



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA  
DESCONCENTRADA ESTATAL SONORA  
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

CONVENIO  
MODIFICATORIO  
No. UNO  
AL CONTRATO

NO. SEI-A-23-77-0430-0008

CONVENIO MODIFICATORIO UNO AL CONTRATO NÚMERO SEI-A-23-77-0430-0008 RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DEL SERVICIO MEDICO INTEGRAL DE ANESTESIA IMSS-BIENESTAR, QUE POR CONDUCTO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADA POR LA DRA. MARÍA DE LOURDES DÍAZ ESPINOSA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL SONORA, EN ADELANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, Y POR LA OTRA, ATLANTIS OPERADORA DE SERVICIOS DE SALUD, SA DE CV, EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR MARIO EDUARDO VILCHIS GUERRERO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

- ANTECEDENTES

Con fecha 17 de Enero de 2023, las partes suscribieron el Contrato Número **SEI-A-23-77-0430-0008**, para la prestación de Servicio Médico Integral de Anestesia IMSS-BIENESTAR, derivado de la Adjudicación Directa número **AA-50-GYR-050GYR031-N-3-2023**, con una vigencia del 03 de Enero de 2023 al 31 de Marzo del 2023.

Se solicitó la ampliación en vigencia, derivado de las necesidades por las unidades que se encuentran en aumento de cirugías por lo que aún hay servicios médicos por prestar de los cuales ya se tiene consentimiento del proveedor para otorgarlos y con la finalidad de dar atención correcta y oportuna a los derechohabientes se genera la necesidad de seguir contando con la prestación de servicio medico integral de anestesia imss-bienestar, derivado de que se venció el plazo de la prestación del servicio del contrato que se elaboró para inicio del presente año.

Dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector público y artículo 91 del Reglamento "EL "INSTITUTO".

Mediante Oficio No. **279001200100/444/2023**, de fecha 14 de Marzo de 2023, el Titular de la Jefatura de los Servicios de Prestaciones Médicas, instruyó al Encargado de la Jefatura de Servicios Administrativos, la ampliación en vigencia al contrato Número **SEI-A-23-77-0430-0008**.

- DECLARACIONES

I. "EL INSTITUTO" declara que:

I.1 Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social.

I.2 la Dra. María de Lourdes Díaz Espinosa, en su carácter de Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Sonora con R.F.C. [REDACTED] Conforme con lo establecido en los artículos 251 A de la Ley del Seguro Social, y 2, fracción IV, inciso a), 139, 141, 144 fracciones I, XXIII y XXXVI, y 155 fracción XXVI del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social y acreditando su personalidad con el Testimonio que contiene la Escritura Pública No. 103358, otorgada el 21 de julio de 2021 ante la fe del Licenciado César Álvarez Flores, Titular de la Notaría Pública No. 87 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría Pública No. 98 de la Ciudad de México, de la cual es Titular el Licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio número 97-7-26072021-134555, de fecha 26 de julio de 2021, en cumplimiento a lo ordenado en la fracción IV del

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*Bernardo Eres V.*

*[Handwritten mark]*



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA  
DESCONCENTRADA ESTATAL SONORA  
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

CONVENIO  
MODIFICATORIO  
No. UNO  
AL CONTRATO

NO. SEI-A-23-77-0430-0008

artículo 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, su nombramiento se encuentra inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 97-5-13072021-111121, de fecha 13 de julio de 2021, en términos del artículo 25, fracción III, de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, es un servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

- I.3 El Dr. Manuel De Jesus Lopez Castro, Titular De La Jefatura De Los Servicio De Prestaciones Médicas R.F.C. [REDACTED] de conformidad en los numerales 5.4.13 de las políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, suscribe el presente Instrumento, facultado como **Área Administradora** en representación común de las áreas administradoras, responsables de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este convenio modificatorio.
- I.4. El Lic. Juan Pedro Beltrán Muñoz, Encargado de la Jefatura de Servicios Administrativos, con RFC [REDACTED] De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, fracción I, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el numeral 5.3.8 inciso b), de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, suscribe el presente instrumento, facultado como **Área Responsable de la Contratación** en el proceso que se deriva el presente convenio modificatorio.
- I.5. El Dr. Manuel De Jesus Lopez Castro, Titular De La Jefatura De Los Servicio De Prestaciones Médicas R.F.C. [REDACTED] De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, fracción II, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y numeral 4.24, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, suscribe el presente instrumento facultado como **Área Requiriente**, en el proceso que se deriva el presente convenio modificatorio.
- I.6. El Dr. Manuel De Jesus Lopez Castro, Titular De La Jefatura De Los Servicio De Prestaciones Médicas, con RFC [REDACTED] de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, fracción III, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y numerales 4.25, 4.39 y 5.3.9 inciso b), de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, suscribe el presente instrumento, facultado como **Área técnica**, responsable de haber proporcionado los elementos técnicos de este instrumento jurídico y evaluado las proposiciones técnicas del prestador de servicios.
- I.7 La formalización del presente convenio modificatorio se realiza de conformidad con lo señalado en los numerales 52, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, en relación con el 91 y 92, de su reglamento.
- I.8 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° **IMS421231145**
- I.9 Tiene establecido su domicilio en Calle 5 de Febrero 220 Norte, Colonia Centro, C.P. 85000, Ciudad Obregón, Sonora

|                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p align="center"><b>INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL<br/>ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA<br/>DESCONCENTRADA ESTATAL SONORA<br/>JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS<br/>COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO</b></p> | <p align="center"><b>CONVENIO<br/>MODIFICATORIO<br/>No. UNO<br/>AL CONTRATO</b></p> <p align="center"><b>NO. SEI-A-23-77-0430-0008</b></p> |
|----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

II. “EL PROVEEDOR” declara a través de su representante legal que:

II.1 Es una persona moral constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número 22,313 volumen 727, de fecha 10 de diciembre de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Juan José del Valle Alvarado, Notario Público número 5, de la Ciudad de Tepeji del Rio de Ocampo de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número N-2019012105, de fecha 19 de febrero de 2019.

Por lo que el C. Mario Eduardo Vilchis Guerrero en su carácter de Representante Legal cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio modificatorio, lo cual acredita mediante Escritura Pública número 47,234, y bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna.

II.2 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Avenida Melchor Ocampo 469, piso 5, Colonia Anzures, C.P. 11590, Delegación Miguel Hidalgo de la Ciudad de México.

III. De “LAS PARTES”:

III.1 Que es su voluntad aceptar las cláusulas pactadas en “EL CONTRATO SEI-A-23-77-0430-0008” que no han sido modificadas por el presente convenio modificatorio y manifiestan que es su voluntad continuar obligándose por medio de las mismas, salvo que por el presente instrumento se disponga su modificación por obligación distinta, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna. Por lo que de común acuerdo el presente acuerdo de voluntades se rige al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS

PRIMERA. “LAS PARTES” acuerdan la modificación de la cláusula Quinta para quedar en los términos siguientes:

**QUINTA.- VIGENCIA.-** Las partes convienen en que la vigencia del presente contrato comprenderá del 03 de Enero al 30 de Abril de 2023.

**SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

Conforme a los artículos 48 fracción II, y 49 fracción II, de la “LAASSP”, 85 fracción III, y 103 de su Reglamento; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 48 fracción II, de la Ley de Tesorería de la Federación, 70 de su Reglamento, las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el DOF el 08 de septiembre de 2015, “EL PROVEEDOR” se obliga a constituir una garantía divisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, por un importe equivalente al 10%(Diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a “INSTITUTO”, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se realice de manera electrónica.

*[Firma manuscrita]*

*Bernardo E. V. V.*

*[Firma manuscrita]*



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA  
DESCONCENTRADA ESTATAL SONORA  
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

CONVENIO  
MODIFICATORIO  
No. UNO  
AL CONTRATO

NO. SEI-A-23-77-0430-0008

La fianza deberá presentarse en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento ubicada en Calle 5 de Febrero No. 220 entre Allende y Nainari, Colonia Centro, C.P. 85000, Ciudad Obregón, Sonora. Oficinas del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Sonora, en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

- ☐ Expedirse a favor del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL y señalar su domicilio;
- ☐ La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- ☐ La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexos respectivo), así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- ☐ La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- ☐ El señalamiento de la denominación o nombre de "EL PROVEEDOR" y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
- ☐ La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
- ☐ La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
- ☐ La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que "EL INSTITUTO" otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de "EL PROVEEDOR", la liquidación debida;
- ☐ Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la indivisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total de la garantía de cumplimiento;
- ☐ Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y
- ☐ El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

- ☐ "Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.
- ☐ "La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida."



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA  
DESCONCENTRADA ESTATAL SONORA  
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

CONVENIO  
MODIFICATORIO  
No. UNO  
AL CONTRATO

NO. SEI-A-23-77-0430-0008

- ☐ "La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**."; y
- ☐ "La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de **"EL INSTITUTO"** para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas."

De no cumplir con dicha entrega, **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la **"LAASSP"**.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **"EL INSTITUTO"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL INSTITUTO"** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

**"EL PROVEEDOR"** acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de **"EL INSTITUTO"**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del Reglamento de la **"LAASSP"**.

Considerando que la entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, cuando aplique se haya previsto un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la **"LAASSP"**, en concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 86 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del veinte por ciento del monto de los bienes entregados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**TERCERA.-"LAS PARTES"** acuerdan que salvo lo que se modifica en la cláusula primera, los términos y condiciones contenidos en **"EL CONTRATO SEI-A-23-77-0430-0008"** subsisten en los términos plasmados en el mismo.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA  
DESCONCENTRADA ESTATAL SONORA  
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

CONVENIO  
MODIFICATORIO  
No. UNO  
AL CONTRATO

NO. SEI-A-23-77-0430-0008

Previa lectura y debidamente enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente convenio, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe, ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por Cuadruplicado, en Ciudad Obregón, Sonora, el día 23 de Marzo de 2023, quedando un ejemplar en poder de "EL PROVEEDOR" y los demás en poder de "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO"

Instituto Mexicano del Seguro Social

Dra. María de Lourdes Díaz Espinosa

Titular del Órgano de Operación Administrativa  
Desconcentrada Estatal Sonora, establecido en la  
fracción XXVI, del artículo 155, en relación con el  
artículo 2, fracción IV, inciso a), del Reglamento  
Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social

Por el Proveedor:

Atlantis Operadora de Servicios de Salud, SA de CV

AOS181219VA4

Mario Eduardo Vilchis Guerrero  
Representante Legal

Titular del Área Administradora, Técnica y Requiriente

Dr. Manuel de Jesús López Castro

Titular de la Jefatura de Servicios de Prestaciones  
Medicas

Titular del Área Responsable de la Contratación

Lic. Juan Pedro Beltrán Muñoz

Encargado de despacho de la Jefatura de Servicios  
Administrativos

Las firmas que forman parte del Convenio Modificatorio número Uno, al Contrato SEI-A-23-77-0430-0008 para la prestación del Servicio Médico Integral de Anestesia IMSS-BIENESTAR, celebrado con el proveedor ATLANTIS OPERADORA SERVICIOS DE SALUD, S.A de C.V.

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO RFC, POR CONSIDERARSE INFORMACION CUYA DIFUSION PUEDE AFECTAR LA ESPERA PRIVADA DE LA MISMA LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I DEL ART. 113 DE LA LFTAIIP